



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

68x6

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA-FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

Y EL INSTITUTO JUAN PABLO TERRA

CONVENIO ESPECÍFICO

En la ciudad de Montevideo, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veintiuno, entre **POR UNA PARTE**: la Universidad de la República - Facultad de Ciencias Sociales (en adelante FCS), representada en este acto por el Rector Rodrigo Arim Ihlenfeld, y la Decana Carmen Midaglia, con domicilio en 18 de julio 1824 de esta ciudad y **POR OTRA PARTE**: el Instituto Humanista Cristiano Juan Pablo Terra, (en adelante IJPT) representado en este acto por su Presidente Pablo Martínez Bengoechea y la Secretaria María Isabel Viera, con domicilio en José E. Rodó 1836, 1er piso, convienen la suscripción del presente convenio:

VISTO

- I. Los antecedentes de colaboración entre la FCS y el IJPT para la realización de concursos de investigación, publicaciones, cursos, etc.
- II. Los satisfactorios resultados del convenio suscrito entre la Facultad de Información y Comunicación (FIC) de la UDELAR y el IJPT que constituye la base de inspiración de este convenio.
- III. El papel relevante que cumpliera el Arq. Juan Pablo Terra en la construcción institucional de la FCS y la importancia de la conservación y el estudio de su legado.
- IV. El interés mutuo manifestado por las partes de establecer líneas de cooperación y colaboración institucional.

CONSIDERANDO

- I. La conveniencia de establecer y desarrollar relaciones de cooperación entre ambas instituciones.
- II. Que la FCS es el servicio académico de Udelar que tiene como cometido alentar el desarrollo disciplinario e interdisciplinario en Ciencias Sociales, tanto a través de la investigación como de la docencia de grado y posgrado.
- III. Que el IJPT es una asociación civil sin fines de lucro que tiene entre sus cometidos la preservación, atención y apoyo a interesados en consultar el material disponible en su biblioteca y centro de documentación (a partir del legado de las bibliotecas y archivos documentales de distintas personalidades intelectuales y políticas de nuestro país (entre otros del Arq. Juan Pablo Terra, el Dr. Américo Pla Rodríguez y el Dr. Tabaré Vázquez Rosas) así como de la biblioteca y archivos de Acción Sindical Uruguaya); la investigación social; el análisis y formulación de políticas públicas; la formación de agentes sociales; y la edición, publicación y difusión de sus materiales.
- IV. Que ambas instituciones han manifestado su interés en implementar instancias de cooperación e intercambio que sean de mutuo beneficio.



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

ACUERDAN celebrar un convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

ARTÍCULO PRIMERO: (Objeto) Mediante la celebración de este acuerdo se podrán desarrollar diversas actividades que permitan: realizar investigaciones en Ciencias Sociales referidas a los temas de común interés; realizar cursos, seminarios y talleres para la formación de estudiantes, egresados, dirigentes políticos y sindicales, entre otros; fomentar una mayor interacción entre el ámbito académico, profesional y social; promover prácticas pre-profesionales de estudiantes de las carreras de Ciencia Política, Desarrollo, Sociología y Trabajo Social de la FCS en el IJPT, así como difundir recíprocamente eventos y actividades de interés, entre otros. Así mismo ambas partes manifiestan expresamente la voluntad de emprender investigaciones conjuntas, y procurar los recursos necesarios para su ejecución.

ARTÍCULO SEGUNDO: (Futuros convenios) Para dar cumplimiento a los objetivos indicados, ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: (Prácticas, trabajo de tesis o pasantías) Los estudiantes de las carreras de grado y posgrado de la FCS podrán desarrollar prácticas pre-profesionales y profesionales en distintos espacios que el IJPT establezca de acuerdo a sus posibilidades y necesidades, poniendo a su disposición el acervo archivístico, documental y bibliográfico con que cuenta el Instituto.

ARTÍCULO CUARTO: (Obligaciones de las partes) La FCS se compromete a ofrecer a los estudiantes de sus licenciaturas y posgrados la posibilidad de realizar prácticas, trabajo de tesis o pasantías en el marco del IJPT, supervisadas por los docentes responsables de las áreas respectivas. El IJPT se compromete a habilitar los espacios de trabajo en los que se realizarán las actividades objeto de este convenio y facilitará el seguimiento por parte de los referentes académicos de las licenciaturas o departamentos involucrados.

ARTÍCULO QUINTO: (Establecimiento de líneas de trabajo conjuntas). La definición de líneas de investigación o actividades de formación conjuntas se hará de común acuerdo entre las partes y con el aval de las autoridades competentes de ambas instituciones.

ARTÍCULO SEXTO: (Selección de los estudiantes para prácticas, investigaciones, trabajo de tesis o pasantías) La FCS seleccionará a los estudiantes de acuerdo a los protocolos reglamentarios establecidos a esos efectos (convocatorias y llamados), según las necesidades e intereses académicos y de créditos que cada estudiante



requiera a juicio de los docentes responsables. La cantidad y el perfil de los estudiantes, así como el período de realización de dichas prácticas serán establecidas de mutuo acuerdo en función de las necesidades del IJPT y la disponibilidad o conveniencia académica en cada caso establecidas por la FCS.

ARTÍCULO SÉPTIMO: (Requisitos de los estudiantes en práctica) Los estudiantes en práctica deberán encontrarse en condiciones reglamentarias para el cursado en FCS y contar con el aval de las instancias competentes. Además los estudiantes en práctica deberán contar con carnet de salud vigente expedido por el Ministerio de Salud Pública o entidades de salud habilitadas por éste, durante el período de desempeño de las actividades como practicantes.

ARTÍCULO OCTAVO: (Autorizaciones para el uso de los resultados de los trabajos conjuntos) El IJPT podrá utilizar o incorporar los productos o informes que se generen en el marco de sus actividades de colaboración dejando constancia el origen de los mismos y reconociendo expresamente los créditos tanto de la FCS como de los estudiantes o docentes involucrados. Por su parte, los docentes y estudiantes de la FCS podrán disponer de dichos insumos para sus actividades académicas y curriculares.

ARTÍCULO NOVENO: (Derecho de propiedad) La FCS y el IJPT serán cotitulares de la explotación de los productos creativos que se generen en el marco de este Convenio quienes tendrán el derecho de registrar, explotar, modificar, adaptar, traducir y disponer de cualquier forma y en cualquier tiempo de los productos resultantes, salvo manifestación en contrario de la contraparte expresada por nota fundada. Para ello, en el caso concreto y de acuerdo a la legislación nacional aplicable, se suscribirán documentos que resuelvan o aclaren la situación planteada, sin perjuicio de que la Universidad de la República se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza de los Derechos de la Propiedad Intelectual aprobada por el Consejo Directivo Central con fecha 08 de marzo de 1994 y sus modificativas.

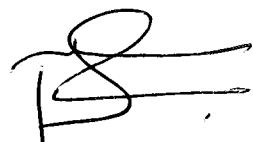
Con relación a obras y derechos de terceros, la FCS se obliga a ceder sin costo adicional al IJPT el derecho a utilizar los mismos en las condiciones y con las limitaciones (temporales, territoriales, etcétera) con que fueron originalmente contratados por la FCS.

Sin perjuicio de lo anterior, si la FCS lo solicita por escrito al IJPT podrá indicar al pie de una obra que es de su autoría creativa o de sus estudiantes o docentes. Asimismo, el IJPT podrá autorizar a la FCS a que exponga o exhiba los productos creativos, en exposiciones o ferias propias del medio publicitario, nacionales o extranjeras, indicando que es autoría creativa de la FCS o de sus estudiantes o docentes en el marco del presente Convenio.

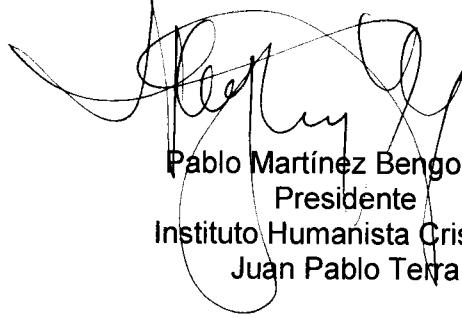
ARTÍCULO DÉCIMO: (Plazo) El plazo del presente convenio será de un año, renovable automáticamente por iguales períodos salvo manifestación en contrario de cualquiera de las partes, la que deberá realizarse con una antelación de sesenta días calendario y no podrá en ningún caso, verificarse hasta la culminación del correspondiente año lectivo. Lo antes mencionado es sin perjuicio de la evaluación y seguimiento de las actividades del Convenio, realizada por ambas Instituciones, la que, en caso de ser negativa, cualquiera de ellas podrá rescindirlo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: (Constitución de domicilios) Los comparecientes constituyen domicilios a los efectos del presente Acuerdo en los indicados como suyos *ut supra*.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: (Lectura, otorgamiento y suscripción) Previa lectura, en señal de conformidad y consentimiento, los comparecientes otorgan y suscriben el presente documento expresando hacerlo con sus firmas habituales en dos ejemplares de idéntico tenor.



Rodrigo Arim Ihlenfeld
Rector
UdelaR



Pablo Martínez Bengochea
Presidente
Instituto Humanista Cristiano
Juan Pablo Terra



Carmen Midaglia
Decana
Facultad de Ciencias Sociales



Maria Isabel Viera
Secretaria
Instituto Humanista Cristiano
Juan Pablo Terra